



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05281-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

29 DIC 2022.

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 86-2008-CA., seguido por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación San Ignacio, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000292-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 86-2008-CA, seguido por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación San Ignacio, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número SEIS, de fecha 02 de noviembre del año 2009, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación San Ignacio; por lo tanto NULA la Resolución Directoral UGEL N° 000040-2008/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 1575-2008/ED-CAJ; en consecuencia ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa reconociendo el pago de servicios de comedor a favor del personal docente en función administrativa y no docente en servicio activo, titulares y destacados de la sede de la UGEL San Ignacio, siempre que se encuentren afiliados al Sindicato demandante, debiendo proceder a su inmediata cancelación; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad;

Que, siendo confirmada la resolución número SEIS (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número TRECE, de fecha 17 de mayo del año 2011, recaída en el Expediente 86-2008-CA., se precisa que la decisión judicial, declarativa de nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1575-2008-ED/CAJ, y de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 000040-2008/ED-San Ignacio, no admite otra interpretación que no sea la de haberlas dejado sin efecto y carentes de valor jurídico, y la autoridad administrativa no tiene por qué ocuparse de ellas, porque son inexistentes para el derecho; debiendo el representante legal de la UGEL San Ignacio, darle estricto cumplimiento, bajo el apercibimiento dictado en su oportunidad;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número TREINTA Y NUEVE, de fecha 29 de septiembre del año 2022, recaída en el Expediente N° 00086-2008-0-1704-JR-LA-01, resuelve: i) DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado ANGEL BURGOS RODRIGUEZ, se le incorpore como beneficiario del derecho laboral reconocido en el presente proceso. ii) APROBAR la liquidación contenida en los siguientes informes: (i) Informe Pericial N° 0896-2022-DRLL-PJ., que pertenece a doña ROSA ELVIRA SAAVEDRA TOCTO, por la suma de VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 01/100 SOLES (S/. 24.181.01), por capital e intereses legales; (ii) Informe Pericial N° 0898-2022-DRLL-PJ., que pertenece a don MAXIMO ROBLEDO CANO, por la suma de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE CON 71/100 SOLES (S/. 16.120.71), por capital e intereses legales; (iii) Informe Pericial N° 0899-2022-DRLL-PJ., que pertenece a doña DORIS MARIBEL CHAVEZ GOMEZ, por la suma de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 31/100 SOLES (S/. 24.437.31), por capital e intereses legales; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio, a fin de que pague las sumas antes indicadas para cada beneficiario, o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda,



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 5281-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

bajo apercibimiento de ejecución forzada, sin perjuicio de la acción penal a que diera lugar tal conducta en caso de incumplimiento injustificado;

Que, mediante Informe N° 494-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPER, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, se precisa que, respecto al reconocimiento del devengado más intereses legales, por concepto de servicios de comedor que le corresponden a doña DORIS MARIBEL CHAVEZ GOMEZ, según Informe Pericial N° 0899-2022-DRLL-PJ, corresponde a la UGEL San Ignacio reconocer el periodo comprendido entre el mes de enero de 1991 hasta el 30 de mayo de 2012, y el periodo restante ser reconocido por la DRE Cajamarca entidad para la cual viene laborando desde el mes de junio de 2012;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *“La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF”*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *“De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF”*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por pago de servicios de comedor a favor del personal



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 5281 -2022-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

docente en función administrativa y no docente en servicio activo, titulares y destacados de la sede de la UGEL San Ignacio, pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación San Ignacio, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO INF. N° 208-2022-TES	TOTAL A PAGAR
1	ROSA ELVIRA SAAVEDRA TOCTO	13,275.00	10,906.01	24,181.01	2,295.00	21,886.01
2	MAXIMO ROBLEDO CANO	8,850.00	7,270.71	16,120.71	1,530.00	14,590.71

NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO INF N° 208-2022-TES.	Monto a reconocer por la UGEL San Ignacio	Monto a reconocer por la DRE Cajamarca
DORIS MARIBEL CHAVEZ GOMEZ	13,500.00	10,937.31	24,437.31	720.00	21,442.45	2,274.86



ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el periodo correspondiente al mes de junio de 2012 hasta diciembre de 2015, efectuado según Informe Pericial N° 0899-2022-DRLL-PJ a favor de doña **DORIS MARIBEL CHAVEZ GOMEZ**, por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 86/100 SOLES (S/. 2,274.86) corresponde ser pagado por la DRE Cajamarca, empleador para el cual viene laborando la administrada desde el mes de junio de 2012, debiéndose remitir copia de los actuados.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio

